



AUTO DE TRAMITE DTC N° 0099 DE 2023

(19 de Abril)

"Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-115-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-034

Versión: 1.0 - 2015

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y, procede a correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-CVR-256-21.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Apertura DTC N° 0115 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-18-756-115-21, en contra de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLANO, identificada con NIT 800.095.786-1 y la EMPRESA DE AGUAS DE CHIRIBIQUETE S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.549.128-6, por afectación ambiental debido al inadecuado manejo de los residuos sólidos y vertimiento al suelo en el Relleno el Armadillo de la Vereda la Esperanza del Municipio de Solano (Caquetá).

Que el veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) se notificó personalmente al señor CARLOS ADRIAN VARGAS, titular de la cédula N° 6.805.505, actuando en calidad de representante legal de la EMPRESA DE AGUAS DE CHIRIBIQUETE S.A. E.S.P., del Auto de Apertura N° DTC-0115 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Que el once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se notificó personalmente al señor EDINSON TASCÓN RUBIO, titular de la cédula de ciudadanía N° 80.802.399, actuando en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE SOLANO (CAQUETÁ), del Auto de Apertura N° DTC-0115 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Que mediante Auto de Cargos DTC N° 041 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se formula Pliego de Cargos en contra de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLANO, identificada con NIT 800.095.786-1 y la EMPRESA DE AGUAS DE CHIRIBIQUETE S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.549.128-6, por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre vertimientos y rellenos sanitarios.

Que el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en atención a la autorización por parte de los investigadores para ser notificados por medio electrónicos, y conforme a lo consagrado en el Artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se remitió a la dirección electrónica autorizada por la EMPRESA DE AGUAS DE CHIRIBIQUETE S.A. E.S.P. y la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLANO, esto es, al email aguasdechiribiquete@hotmail.com y alcaldia@solano-caqueta.gov.co el Auto de Cargos DTC N° 041 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y se le concedió un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Auto de Cargos, para que presentaran los descargos por escrito, solicitaran practica de pruebas, conocieran y/o examinaran el expediente, en aras de garantizar el derecho de contradicción.



AUTO DE TRAMITE DTC N° 0099 DE 2023

(19 de Abril)

"Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-115-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que los investigados la EMPRESA DE AGUAS DE CHIRIBIQUETE S.A. E.S.P. y la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLANO, no contestaron los cargos formulados, ni tampoco solicitaron pruebas adicionales; término que feneció el tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por haber sido notificados por medio electrónicos, el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al email indicado por los investigados.

Que vencido el término establecido por la Ley 1333 de 2009 para la práctica de pruebas, este despacho dispuso mediante Auto de Tramite DTC N° 098 de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), declarar cerrado el periodo probatorio, dicho Auto fue notificado por estado el día treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Que la etapa de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo- determina que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las disposiciones normativas del Capítulo III del Título III de este código.

Que el inciso 2 del Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*.

Que el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019, se determina que: *"Vencido el periodo probatorio verificado por el Área jurídica a través del mecanismo de correspondencia, mediante auto se correrá traslado al presunto infractor para que presente alegatos de Conclusión por el termino de diez (10) días hábiles, (Art. 48 Ley 1437 de 2011). Lo anterior se comunicara por Aviso"*.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SOLANO**, identificada con NIT 800.095.786-1 y la **EMPRESA DE AGUAS DE CHIRIBIQUETE S.A. E.S.P.** identificada con NIT 900.549.128-6, en calidad de investigados, para que proceda a presentar escrito de alegatos de conclusión dentro de dicho termino, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por Aviso el presente proveído administrativo de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019.

Página - 2 - de 2

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista DTC Oficina Jurídica	



AUTO DE TRAMITE DTC N° 0099 DE 2023

(19 de Abril)

"Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-115-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista DTC Oficina Jurídica	